30/07/2023

ECONOMIST&JURIST

David Podadera Márquez

Abogado senior en departamento procesal-civil de RSM Spain

Nulidad de las cláusulas penales por falta de reciprocidad

Resulta habitual en determinados tipos de contratos la **existencia de cláusulas penales por las que se acuerda la obligación de abono**, por parte del consumidor, de una indemnización económica al empresario, en el supuesto de que el consumidor desista del contrato o bien se produzca la resolución del mismo por alguna causa imputable al consumidor.

No obstante, resulta bastante desconocido el hecho de que **dichas cláusulas pueden ser declaradas abusivas y, por tanto, nulas, en el supuesto de que se considere que existe falta de reciprocidad en las mismas**. En concreto, el artículo 87.2. de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios establece expresamente que se considerará que existe falta de reciprocidad y son, por tanto, abusivas las cláusulas en las que acuerde "la retención de cantidades abonadas por el consumidor y usuario por renuncia, **sin contemplar la indemnización por una cantidad equivalente si renuncia el empresario**".

Es decir, que, para que dichas cláusulas no s

...

SUSCRÍBETE > para una conversión completa a PDF |